

derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 239 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 3.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 239 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 3, sito en carretera de Madrid, número 2, Jaén.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*—La presente convocatoria comprende 239 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Instaladores Electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Chapistería, Encofrador Ferrallista, Cerrajería, Fontanería, Carpintería-Ebanistería, Albañilería, Pintura y Solado.

Conforme a lo previsto en el IV Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, concepto primero, la cuantía de la beca que se convoca será de 15.000 pesetas.

2.ª *Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.*—Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 39.667,66 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

	Pesetas
a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales	24.229,54
b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, Seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12
Total	39.667,66

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año de la convocatoria.

b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la Aritmética.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro número 3 de Formación Profesional Acelerada, sito en carretera de Madrid, número 2, en las Delegaciones Provincial y Comarcal. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª *Régimen de curso.*—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un Profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y de 40 si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros sociales obligatorios, así como el régimen de Plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª *Criterio de selección.*—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 3 de Formación Profesional Acelerada.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de admisión de instancias acabará el día 1 de agosto de 1964, comenzando las pruebas de examen el día 17 del mismo mes en los locales del Centro.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 8 de agosto y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 24 de agosto de 1964, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso en cualquier Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del interesado la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo:

- Cooperativa de Productores de Leche, de Alava, en Vitoria.
 Cooperativa del Campo de Gusendo de los Oteros (León).
 Cooperativa del Campo, de Baupu del Oeste, Fernando Poo (Provincias Africanas).
 Cooperativa del Campo, de Eburu y Ehoço, Fernando Poo (Provincias Africanas).
 Cooperativa del Campo, de Zaragoza, Fernando Poo (Provincias Africanas).
 Cooperativa del Campo «Santa Margarita», de Aliseda de las Torres (Avila).
 Sociedad Naranjera Villarrealense número 3 de la Cooperativa Católica Agraria, de Villarreal (Castellón).
 Cooperativa del Campo «Jesús Nazareno», de Cijuela (Granada).
 Cooperativa Regional del Canal de Aragón y Cataluña, en Binefar (Huesca).
 Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Lobón (Badajoz).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Zuheros (Córdoba).
 Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Fuentes Vaqueros (Granada).
 Cooperativa Ganadera Abderitana de Adra (Almería).
 Cooperativa Agrícola Ganadera de Ceta (Almería).
 Cooperativa del Campo «San José», de Puerto de Castilla (Avila).
 Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra «Nuestra Señora de Zorita», de Melgar de Fernamental (Burgos).
 Cooperativa Olivarrera «San Isidro», de La Granjuela (Córdoba).
 Cooperativa Local del Campo «San Sebastián», de Villar del Saz de Navalón (Cuenca).
 Cooperativa Agrícola «San Blas», de Robres (Huesca).
 Cooperativa Agrícola «San Roque», de Tardienta (Huesca).
 Cooperativa Agrícola y Ganadera de Moya, Las Palmas (Canarias).
 Cooperativa Ganadera de Morafía (Pontevedra).
 Cooperativa del Campo de San Juan de Anzo, Lalín (Pontevedra).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Gracia», de Casarrubios del Monte (Toledo).

Cooperativas Industriales:

- Cooperativa Avícola «Santa María Magdalena», de Paymogo (Huelva).
 Alhama Cooperativa Obrera de Producción de Alhama de Murcia (Murcia).
 Cooperativa «Drogueiros Extremeños», de Mérida (Badajoz).
 Cooperativa Cacerña de la Construcción en Cáceres.
 Sociedad Cooperativa Industrial «Ustillaje Ondar», de San Sebastián (Guipúzcoa).
 Cooperativa Industrial «Fundiciones Ampo», de Beasain (Guipúzcoa).
 Cooperativa Obrera Peñarandina del Envase «Copen», de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
 Cooperativa Industrial de la Madera «San José», de Priego de Córdoba (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de mayo de 1964.— P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1750/1964, de 27 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación a favor de la entidad «Dow Unquinesa, S. A.», de los terrenos necesarios para un depósito-embalse y acueducto para su planta de fabricación de materias plásticas situada en Axpe-Erandio (Vizcaya).

La entidad «Dow Unquinesa, S. A.», obtuvo por Decreto dos mil trescientos ocho mil novecientos sesenta y tres, de siete de agosto, la declaración de «interés nacional», de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a los solos efectos de expropiación forzosa y servidumbre de acueducto, la construcción del depósito-embalse y acueducto para el suministro de agua a las factorías de producción de plástico que «Dow Unquinesa, S. A.» posee en Axpe-Erandio.

Ante las necesidades imperiosas de agua que precisa la factoría «Dow Unquinesa, S. A.», solicitó con posterioridad la ocupación urgente de los bienes y derechos objeto del presente Decreto. Estudiado y tramitado el expediente, se puso de relieve la urgencia de dicha ocupación y servidumbre, dado que el no disponer de agua en las cantidades adecuadas en la época de estiaje paralizaría totalmente los procesos productivos de

parte de las instalaciones, por cuya razón procede la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, y practicada la información prevenida en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y en atención a las circunstancias del caso que se contienen en el informe de la Delegación de Industria de la provincia de Vizcaya, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos para el depósito-embalse y servidumbre de acueducto que «Dow Unquinesa, Sociedad Anónima», precisa para su factoría de plásticos, situada en Axpe-Erandio (Vizcaya), cuya construcción fué declarada de «interés nacional» a los efectos de expropiación forzosa por Decreto de siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Los terrenos a que se refiere la urgente ocupación son los siguientes: Para la instalación del depósito-embalse, siete mil doscientos ocho coma setenta y tres metros cuadrados de una superficie total de nueve mil cuatrocientos veintisiete coma doce metros cuadrados del terreno destinado a erial, propiedad de don Benito Sarriá, sito en el paraje «Erdicobaso», con el número cuatro del polígono y setenta y dos de la parcela, y que linda: al Norte, con la parcela setenta y tres; al Este, con la parcela setenta y uno; al Sur, con las parcelas sesenta y dos, sesenta y siete, sesenta y nueve y setenta, y al Oeste, con la parcela sesenta y uno, y para la servidumbre de acueducto las que se describen a continuación:

Propietario: Justo Sarriá. Número del polígono, cuatro; número de la parcela, ciento catorce; paraje, «San Mamés». Linderos: Norte, parcela ciento quince; Sur, camino; Este, parcela ciento trece; Oeste, camino; Norte, parcela ciento veintiséis; Este, parcela ciento veintinueve; Sur, parcela ciento veintiocho; Oeste, parcela ciento veinticinco; cultivo, pradera; superficie total, quinientos metros cuadrados; longitud, de la tubería, quince metros.

Propietario: Herederos de Telesforo Ugarte Basarrate. Número del polígono, seis; número de la parcela, ciento veintisiete; paraje, «San Mamés». Linderos: Norte, parcela ciento veintiséis; Este, parcela ciento veintinueve; Sur, parcela ciento veintiocho; Oeste, parcela ciento veinticinco; cultivo, cereal; superficie total, cuatro mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados; longitud de la tubería, noventa y tres metros.

Propietario: Herederos de Telesforo Ugarte Basarrate. Número del polígono, seis; número de la parcela, ciento veintiocho; paraje, «San Mamés». Linderos: Norte, parcela; Sur, parcelas ciento veintisiete y ciento veinticinco; Este, parcela ciento veintinueve; Sur, terreno de Bilbao y parcelas ciento treinta y dos y ciento veintidós; Oeste, parcela ciento veintinueve; cultivo, erial; superficie total, siete mil setenta y tres metros cuadrados; longitud de la tubería, ciento siete metros.

Propietario: Herederos de Telesforo Ugarte Basarrate. Número del polígono, seis; número de la parcela, ciento treinta y dos; paraje, «San Mamés». Linderos: Norte, parcela ciento veintidós y camino; Este, terreno de Bilbao; Sur y Oeste, parcela ciento treinta y tres; cultivo, cereal; superficie total, cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados; longitud de la tubería, siete metros.

Propietario: Ruperto Ugarte. Número del polígono, ocho; número de la parcela, ochenta y ocho; paraje, «Goyerría». Linderos: Norte y Este, camino; Sur, parcelas ochenta y nueve y noventa; Oeste, terreno de Lejona; cultivo, cereal; superficie total, dos mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados; longitud de la tubería, setenta metros.

Propietario: Juan Luis Elorrieta Sangróniz. Número del polígono, ocho; número de la parcela, noventa; paraje, «Goyerría». Linderos: Norte, parcelas ochenta y nueve y ochenta y ocho; Este, camino; Sur, parcela noventa y cuatro; Oeste, terreno de Lejona; cultivo, pradera, cereal y pastizal; superficie total, trece mil veinticuatro metros cuadrados; longitud de la tubería, ciento cuarenta metros.

Propietario: Nicolasa Garay. Número del polígono, ocho; número de la parcela, noventa y cuatro; paraje, «Goyerría»; cultivo, cereal. Linderos: Norte, parcela noventa; Este, camino; Sur, parcelas ciento ocho y ciento nueve; Oeste, parcela ciento treinta y nueve; superficie total, siete mil doscientos metros cuadrados; longitud de la tubería, cincuenta metros.

Artículo tercero.—Asimismo se declaran de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho punto dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
 GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO